

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Proceso Ejecutivo seguido por la sociedad AGRUPACIÓN ZONA FRANCA TAYRONA en contra de TAYRONA STEEL PIPE S.A.S y TAYRONA STEEL S.A.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00016-00**

Mediante determinación de fecha 13 de abril de 2023 este despacho corrió traslado a las partes por el termino de diez (10) días del informe rendido por el secuestre, mismo que reposa en los archivos 29 a 29.3 del expediente digital.

Por fuera del plazo concedido, mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico el 2 de mayo del hogaño quien alude actuar en representación de la ejecutada Tayrona Steel Pipe S.A. indica que la sociedad Trading Logistics S.A.S perdió la calificación y por ende no puede seguir ejerciendo su objeto social en la zona franca, por lo cual se realizó un contrato de cesión a la sociedad Estinorte S.A.S, la cual suscribió el contrato el 30 de enero de este año.

También destaca que no está de acuerdo en la forma como se calculó el valor del canon dado que una bodega de las dimensiones que tiene debe tener un avalúo de una entidad encargada de colocar los cánones con bases reales del mercado comercial, en razón a ello, no tiene claridad en la forma en que se calculó y que método utilizó para ello.

Sobre el particular es preciso establecer que el secuestre en memorial remitido el 18 de abril de 2023 informó que el contrato suscrito con la sociedad Trading Logistics S.A.S fue rescindido y que por ello se cedió el mismo a Estinorte S.A.S., allegando copia de dicho contrato, con lo que se confirma la gestión contractual señalada por el ejecutado, informe que a su vez será puesto en consideración de las partes por el termino de diez (10) días posteriores a la notificación de esta determinación.

Ahora bien, sobre el valor del canon de arrendamiento, en la cláusula cuarta del mismo se establece el valor y las motivaciones de su cuantía, circunstancia entonces que en dicho documento está siendo explicada, sumado a ello, no se puede olvidar que el secuestre es un auxiliar de la justicia quien por su cargo está en la obligación de administrar y velar por la conservación del bien del que se le haya encomendado su tenencia. De lo dicho se desprende que este tiene

autonomía para ejercer dentro del marco legal su labor, lo que comprende establecer los parámetros entre los que se encuentra el precio de que se alude.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No.        de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 12 de mayo de 2023.

Secretaria, \_\_\_\_\_.